ESTATUTOS DE LA ILUSTRE COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LOS MINEROS

Parroquia de Nuestra Señora del Rosario
La Unión (Murcia)
Diócesis de Cartagena

Esta Cofradía fue erigida por Decreto del Excmo. y Rvdmo Sr. D. Javier Azagra Labiano, Obispo que fue de Cartagena, de fecha 3 de junio de 1994, siendo vinculada a la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de La Unión, como Asociación privada de fieles; fueron aprobados asimismo en ese Decreto sus primeros Estatutos *ad experimentum*.

Con posterioridad, y mediante Decreto de fecha 13 de diciembre de 2001, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Manuel Ureña Pastor, también Obispo de Cartagena, aprobó los hasta ahora vigentes Estatutos, en los que ya se reconoce el carácter de asociación pública de fieles (art. 5) de esta Cofradía.

En la actualidad, y a fin obtener la confirmación de erección canónica de la Cofradía, se adecúan estos Estatutos, bajo la supervisión de la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías.

La finalidad que anima esta Cofradía, asumiendo el espíritu del Concilio Vaticano II, es la de participar activa y responsablemente en la misión que tiene la Iglesia de llevar a todos el Evangelio de Cristo como cauce de esperanza para el hombre y de renovación para la sociedad. Su vida y actividades estarán encaminadas, entre otras, a promover y coordinar la voluntad benéfica de sus cofrades hacia obras pías, a la adoración a su Divino Titular, y devoción a su Santísima Madre, mediante actos litúrgicos y culto público de significación penitencial y testimonio religioso, a los desfiles procesionales, y a la educación en la fe como verdadera escuela de la formación cristiana. Esta Cofradía es una vía para el crecimiento hacia la plenitud de la vida cristiana de los hermanos cofrades, donde siguiendo las pastorales de nuestros Obispos y en completa comunión con el Romano Pontífice, se participe activamente en el fin apostólico de la Iglesia, que no es otro que la evangelización de los hombres y la formación cristiana de su conciencia, estando presentes en la sociedad humana, al servicio de la dignidad del hombre.

La raíz originaria del derecho de asociación de la Iglesia que tiene cada cristiano no es otra que el Bautismo; y el fundamento ontológico de las relaciones jurídicas que nacen entre los bautizados no es otro que la filiación divina, de ahí que las relaciones entre los cofrades deban ser relaciones de fraternidad, lo que queda expresado por la calificación específica del hecho asociativo como hermandad, y el de la mutua relación entre los cofrades, como hermanos. De ahí que la unidad de la Cofradía, la unión fraternal como hermanos de todos sus miembros, y el rechazo firme a cualesquiera criterios o planteamientos competitivos o que fomenten la división o separación entre los cofrades o las agrupaciones, serán principios programáticos irrenunciables y permanentes en la Cofradía.

Como expresión popular de adoración al Altísimo y de devoción a su Santísima Madre, los fieles católicos de La Unión han tenido, desde sus inicios, vocación permanente de manifestar de manera pública su Fe, especialmente en sus procesiones y otros actos de culto de Semana Santa, alcanzando un fervor, una solera y una tradición histórica tan prolongadas en el tiempo, como la misma existencia del municipio.

La *Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de los Mineros* recoge la herencia histórica y tradicional de aquellas iniciativas pioneras del fervor religioso popular, y hoy las reafirma, en la finalidad eclesial de la evangelización, como fuente de esperanza para el hombre y de renovación para la sociedad.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINALIDADES, DURACIÓN, SEDE Y TÚNICA O HÁBITO DE LA COFRADÍA

Artículo 1.- Bajo la denominación de: *COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LOS MINEROS*, se halla constituida esta Corporación, vinculada a la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de La Unión, provincia y Comunidad Autónoma de Murcia, en la Diócesis de Cartagena, en virtud de Decreto de erección canónica, emitido por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Javier Azagra Labiano, Obispo que fue de Cartagena, de fecha 3 de junio de 1994 Ref. Salida 204/94).

La Cofradía podrá utilizar el título de *Ilustre*.

Artículo 2.- La Cofradía invoca el patronazgo de su divino Titular, Nuestro Señor Jesucristo, en su advocación del *Cristo de los Mineros*, y de su divina Madre, la Virgen María.

Artículo 3.- La *Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de los Mineros,* se halla constituida como asociación pública de fieles laicos, sometida al *Codex Iuris Canonici* y demás disposiciones que le afecten de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; y se regirá por las normas del Derecho Universal de ésta, por sus propios Estatutos y Reglamentos, así como por las normas diocesanas emanadas de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 4.- La Cofradía, en cuanto Asociación pública de fieles, posee propia personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud del Decreto de confirmación de erección canónica, emitido por la Autoridad eclesiástica competente, y del Derecho canónico (canon 313).

Artículo 5.- La Cofradía instará el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ámbito civil, mediante oportuna inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, conforme a lo previsto en los vigentes Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979.

Artículo 6.- Como finalidad principal que anima esta Cofradía, se asume promover el culto público, y la adoración a su Divino Titular, mediante actos de formación religiosa y litúrgicos, de significación penitencial y testimonio religioso; asimismo, procurará hacer de los desfiles y actos de culto de la Semana Santa valiosas catequesis prácticas en sus recorridos por las calles de La Unión, que nos recuerden los Misterios de nuestra Salvación, y sean una predicación del Misterio Pascual, esto es, de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo, y de las verdades de nuestra fe. También se propone la Cofradía coordinar la voluntad benéfica de sus cofrades hacia obras pías y de caridad.

Para el cumplimiento de tales finalidades, la Cofradía se propone cinco objetivos: ser instrumento de santidad, ser lugar donde se acepta y proclama la Fe Católica, estar unidos sus hermanos y miembros en comunión con el Romano Pontífice y con el propio Obispo, participar activamente en el fin apostólico de la Iglesia, y estar presente en la sociedad humana, al servicio de la dignidad del hombre.

La Cofradía carece en sus finalidades y actividad de cualquier ánimo de lucro.

Artículo 7.- La Cofradía, desde su fundación, se constituye sin límite prefijado en el tiempo (c. 120).

Artículo 8.- La Sede canónica de la Cofradía es el Templo Parroquial de Nuestra Señora del Rosario, sito en Plaza Casciaro, s/n. C.P. 30360, LA UNIÓN (Murcia), Diócesis de Cartagena.

El domicilio social de la Cofradía se fija en las dependencias del MUSEO DE LA SEMANA SANTA MINERA, sito en la C/ Salvador Pascual, nº 16 C.P. 30360, LA UNIÓN (Murcia).

El ámbito de actuación será la Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- El Patrimonio de la Cofradía está constituido por sus propiedades inmuebles, imaginería, objetos de culto, mobiliario, vestuario procesionales, accesorios, complementos, adornos, archivos y tesorería, todo ello con arreglo a sus inventarios y arqueos, que deberán ser actualizados y revisados de manera periódica.

Sus fondos se nutren por las cuotas de sus cofrades, donativos, subvenciones, y aportaciones diversas, de conformidad con lo establecido en el Título VII de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- El hábito de cada una de las Agrupaciones que forman la Cofradía, deberá ser aprobado en Cabildo de Mesa de la Cofradía.

a. El hábito del Hermano Mayor, consiste en una túnica talar de terciopelo roja, con capuz-cubrecabeza del mismo género y color, zapatillas de color negro, cíngulo de cordón blanco, que tendrá su caída al lado izquierdo del hermano, calcetines negros y guantes de color blanco; con báculo metálico plateado rematado por una cruz doble. El hábito se complementa con la medalla de la Cofradía, consistente en una corona de espinas en cuyo interior va una cruz cruzada con una escalera y una lanza entrecruzadas entre sí y se lucirá sobre el pecho pendiendo del cuello por un cordón dorado con tres pasadores del mismo color.
b. Sólo podrá usar el báculo con la cruz doble y el cordón dorado con tres pasadores el hermano que ostente el cargo de Hermano Mayor, o la persona que lo sustituya, por delegación y/o sustitución de éste, según el caso y de acuerdo con los presentes Estatutos, aunque en este caso solamente podrá utilizar el báculo anteriormente citado.
c. Los Comisarios de la Cofradía llevarán la medalla de la Cofradía en un cordón con los colores dorado y rojo, con dos pasadores dorados.
d. Los fieles, de uno u otro sexo, que adquieran la cualidad de hermano o hermana, vestirán con las mismas características que las descritas en el del Hermano Mayor, excepto en los casos de la cruz del báculo que es latina y el cordón del que pende la medalla de la Cofradía que es rojo con uno o dos pasadores del mismo color, como máximo.
e. El hábito o traje de los invitados a las procesiones queda regulado en el artículo 20.
f. Durante las diferentes procesiones, todos los Hermanos usarán obligatoriamente el hábito completo de la Cofradía o el legalmente establecido por su Agrupación para cada caso (penitente, portapasos, etc.), salvo lo establecido en el apartado g), no debiendo destocarse en ningún momento, ni aún en la puerta de la Iglesia hasta su recogida.
g. El personal designado para la organización de la procesión, vestirá traje de chaqueta oscuro, camisa de color claro, corbata negra o lisa de color preferiblemente oscuro, calcetines y calzado negros. En caso de personal femenino vestirá traje o vestido oscuro, medias y zapato negro.

Artículo 11.- La Cofradía, a través de las iniciativas que consideren sus órganos de gobierno, podrá establecer relaciones fraternales y amistosas con otras hermandades, cofradías, asociaciones de fieles y entidades públicas o privadas, buscando siempre el cumplimiento de sus fines y objetivos.

TÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO I
DE LA VIGILANCIA ECLESIÁSTICA

Artículo 12.- En el cumplimiento de todos los propósitos y actos contemplados en este título, la Cofradía y sus miembros actuarán, en todo caso, bajo la vigilancia de la Autoridad eclesiástica competente, a la que corresponde cuidar de que en ello se conserve la integridad de la Fe y de las costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

CAPÍTULO II
DE LAS CELEBRACIONES LITÚRGICAS Y DEL CULTO

Artículo 13.- Las celebraciones litúrgicas y, en especial, la Eucaristía, ocuparán el centro de la vida cristiana de la Cofradía.

Artículo 14.- Como cultos obligatorios de la Cofradía, se establecen los siguientes:

1. Las celebraciones litúrgicas y los oficios de la Semana Santa, en especial del Jueves y Viernes Santo, y la Vigilia Pascual del Domingo de Resurrección, animando a sus cofrades a celebrarlos de una manera viva, como expresión de su identificación con Jesús muerto y resucitado.
2. Celebrar con la mayor solemnidad *los actos de Culto de la Cofradía.*
3. Celebrar, con el recogimiento e intimismo requerido y participar, en el *Vía Crucis Penitencial* que organiza la Cofradía, *desde la Mina Agrupa Vicenta a la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario.*
4. Celebrar la Santa Misa, una vez al año, en sufragio por los cofrades fallecidos e intenciones de los vivos, en el Templo Parroquial de Nuestra Señora del Rosario.
5. Cualquier otro acto litúrgico o de culto que, en cumplimiento de sus fines, acuerden celebrar los órganos de gobierno de la Cofradía, siempre bajo la supervisión y aprobación de la Autoridad eclesiástica.

Artículo 15.- Además de los actos religiosos de la Cofradía, las Agrupaciones que la forman celebrarán una Misa solemne en las fiestas de sus respectivos santos Titulares, y los otros actos que sus Juntas directivas acordasen y fueren aprobados por la Mesa de la Cofradía, y sean autorizados por la Autoridad eclesiástica.

CAPÍTULO III
DE LOS DESFILES PASIONALES

Artículo 16.- Es obligación de la Cofradía, organizar y desarrollar el *Via Crucis* Penitencial y las procesiones del Jueves y Viernes Santo, sin perjuicio de que pueda, además, efectuar otros distintos desfiles procesionales, en la forma y ocasión que el Cabildo de Mesa de la Cofradía acuerde, con las debidas licencias eclesiásticas. Las procesiones deben procurar facilitar un verdadero encuentro con Dios en Jesucristo.

Artículo 17.- Sin perjuicio de la superior responsabilidad de la Autoridad eclesiástica, la dirección del desarrollo y ejecución de las procesiones corresponde al Hermano Mayor, asistido de los demás componentes de la Mesa. Para el ejercicio de tal responsabilidad, el Hermano Mayor podrá recabar la ayuda o el asesoramiento práctico o técnico que estime pertinente, en aras al mejor desarrollo y perfección del desfile.

Artículo 18.- La organización, desarrollo y orden del desfile tendrán en cuenta las tradiciones históricas de nuestro pueblo, y las manifestaciones seculares de su ancestral fervor religioso, como las saetas o los elementos ornamentales de nuestro pasado minero.

Artículo 19.- La Cofradía podrá aceptar invitaciones para que algún representante de la misma participe en actos oficiales, religiosos o procesiones no directamente organizados por ella, correspondiendo, en ese supuesto, al Hermano Mayor determinar, en su caso, la Comisión de Hermanos que debe ostentar tal representación.

Igualmente, corresponde al Hermano Mayor, a su iniciativa, o previa propuesta del *Cabildo de* Mesa, la determinación de invitar a los actos propios de la Cofradía, o a sus desfiles, a las Agrupaciones, Cofradías, Hermandades o fieles que estime conveniente, así como la designación del lugar donde deban ubicarse los mismos dentro del desfile.

Artículo 20.- En lo relativo al vestuario de las Agrupaciones en los desfiles procesionales, se respetará lo establecido en estos Estatutos, en especial, en su Artículo 10, así como las disposiciones de sus órganos de gobierno.

Se determinará Reglamentariamente el modo en que los invitados deberán asistir a los actos organizados por la Cofradía.

CAPÍTULO IV
DE LAS OTRAS OBRAS PIADOSAS Y CARITATIVAS

Artículo 21.- La Cofradía fomentará entre sus miembros y agrupaciones la práctica de obras de caridad, tan propias desde sus orígenes, de todas las hermandades y cofradías cristianas.

Artículo 22.- En particular, el Cabildo de Mesa de la Cofradía acordará, con carácter anual, una donación o reparto de limosna, en especie o en dinero, a la entidad benéfica o caritativa, o a los pobres, que el mismo Cabildo de Mesa acuerde.

Artículo 23.- En la medida en que el estado de fondos lo permita, y con independencia de lo previsto en el artículo anterior, el Cabildo de Mesa podrá acordar, además cualquier actividad de fomento al sostenimiento económico de la Parroquia, o de apoyo a otras actividades piadosas, solidarias, caritativas o benéficas, organizadas por la propia parroquia, o por Caritas Diocesana y la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

CAPÍTULO V
DE OTRAS ACTIVIDADES DE LA COFRADÍA

Artículo 24.- Además de lo anterior, la *Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de los Mineros* se incorporará a los planes diocesanos de acción pastoral para lograr el fortalecimiento de la comunión eclesial diocesana, y vivirá en comunión orgánica con la Parroquia, colaborando con párrocos, sacerdotes y seglares de la misma, en la vida litúrgica y en las tareas apostólicas catequéticas que le son propias, de acuerdo con sus propios métodos, fines y peculiaridades.

Artículo 25.- La Cofradía asume, asimismo, su implicación en la formación cristiana de sus miembros, y de los fieles laicos en general, procurando ofrecer una formación profundamente insertada en la misma experiencia de vida apostólica, como también la oportunidad de completar, concretar y especificar la formación que sus miembros reciben de otras personas y comunidades.

Artículo 26.- Siempre que no se oponga a sus fines, y dentro del espíritu cristiano que le es propio, la Cofradía podrá participar y organizar cualesquiera otros actos culturales, artísticos o sociales, que fomenten la convivencia entre sus miembros, o realcen la sensibilidad o el espíritu de los cofrades, o de la comunidad social en la que se inserta.

TÍTULO III
DE LOS COFRADES

Artículo 27.- Para ser miembro de la *Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de los Mineros*, el candidato a Cofrade deberá:

1. Estar bautizado o recibido en la Iglesia Católica, y guardar la comunión eclesial.
2. Profesar una profunda devoción a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor y a la Virgen su Madre, significados en la advocación de la imagen del Santísimo Cristo de los Mineros.
3. Estar dispuesto a sostener, fomentar el culto, la vida litúrgica y las manifestaciones procesionales de la Cofradía, así como a cumplir todas y cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Trámite.

a) Toda persona que quiera pertenecer a la Cofradía lo solicitará a la misma, suscribiendo el boletín de ingreso que le será facilitado, debiendo obtener previo a su trámite el Vº Bº del Capellán-Consiliario, u otra Autoridad eclesiástica competente. En dicho boletín figurará una casilla destinada a reseñar, en su caso, la Agrupación a la que se desea integrar el nuevo cofrade.

b) A la solicitud deberá acompañarse, en caso necesario, el certificado de bautismo.

c) El Secretario presentará la solicitud de ingreso al primer Cabildo de Mesa Ordinario que celebre la Cofradía, que evaluará la concurrencia de los requisitos establecidos para la admisión del candidato, y emitirá su acuerdo favorable o denegatorio, que deberá ser ratificado por el Cabildo General.

d) Los menores de edad deberán en todo caso actuar asistidos de sus legales representantes.

Artículo 29.- Una vez cumplimentados los requisitos y el procedimiento contemplado en los dos artículos anteriores, se produce el alta en la Cofradía, si bien el ejercicio de sus derechos como tal se dilatará a la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de documentos de la Cofradía.

Artículo 30.- Todo cofrade viene obligado:

1. A satisfacer las cuotas legítimamente establecidas.
2. A respetar y obedecer los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cofradía.
3. Observar buen comportamiento en todos los actos organizados por la Cofradía.
4. A asistir a las convocatorias del Cabildo General y, en su caso, a las reuniones de otros órganos de gobierno de la Cofradía, si forma parte de los mismos.

5. Asistir a todos los actos religiosos que celebre la Cofradía.
6. Prestar su concurso y asistencia a las procesiones que anualmente celebre la Cofradía.
7. Cooperar y trabajar con verdadero entusiasmo en el desenvolvimiento de todas las iniciativas y actividades que acuerden los órganos de gobierno.
8. Fomentar la unidad de la Cofradía, la colaboración fraternal entre las distintas Agrupaciones que la integran, y el hermanamiento sincero y cristiano de sus miembros.
9. A usar la túnica o hábito de la Cofradía, o de la agrupación, cuando formen parte de las procesiones, en el modo previsto reglamentariamente.

Artículo 31.- Los cofrades gozan de los siguientes derechos:

1. Asistir a todos los actos que celebre la Cofradía o, en su caso, la Agrupación a la que pertenezca.
2. Vestir la túnica o hábito de la Cofradía, o de su Agrupación, en los momentos oportunos.
3. Elegir libremente la Agrupación de hermanos, de entre las que integran la Cofradía, a la que desea pertenecer.
4. Ser elegido o designado para el desempeño de cargos, en cualesquiera órganos de gobierno de los existentes en la Cofradía o en las Agrupaciones, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento canónico o por los presentes Estatutos.
5. Elegir los cargos que integren los distintos órganos de la Cofradía, siempre que se halle al corriente de sus obligaciones económicas para con la misma, con las demás limitaciones, y según el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.
6. Asistir a los Cabildos Generales, donde tendrá voz y voto en la adopción de acuerdos que sean de su competencia, sin más limitaciones que las impuestas en estos Estatutos.
7. Intervenir en los debates que se susciten en los órganos de gobierno de los que forme parte.

Artículo 32.- Para tener los derechos y privilegios de la *Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de los Mineros*, y las Indulgencias y otras Gracias espirituales que, en su caso, puedan ser concedidas a la misma, es necesario y suficiente haber sido admitido en la Cofradía, y no haber sido legítimamente expulsado según los principios del derecho, y los presentes Estatutos.

Los menores de edad no ostentarán derecho a voto activo ni pasivo.

Artículo 33.- Se causará baja en la Cofradía por:

a) Renuncia voluntaria.
b) Falta de pago reiterado y prolongado por dos anualidades, de las cuotas periódicas que se establezcan, salvo cuando se haya producido por pobreza notoria o insolvencia acreditada del cofrade, ausencia o enfermedad, en cuyos casos, podrá concederse un plazo que se considere prudencial por los órganos de gobierno.
c) Expulsión del hermano cofrade, por las causas y según procedimiento disciplinario conforme a Derecho.

Artículo 34.- Régimen disciplinario.

1. El principio general es que nadie que haya ingresado en la Cofradía, puede ser expulsado de la misma si no es por justa causa (c. 308) y mediante procedimiento

que garantice su audiencia y defensa. En cualquier caso, el interesado podrá recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente (c. 316).

2. En cuanto a las posibles faltas y sus sanciones:
   A) Se incurrirá en ***falta leve***, sancionable con amonestación:
      a) La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones del Cabildo de Mesa o del Cabildo General, cuando haya sido expresamente requerido para ello.
      b) La alteración del orden y del debido respeto que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates, y del respeto debido a los órganos directivos.
      c) La falta de cumplimiento de acuerdo u órdenes de mero trámite.
   B) Se incurrirá en ***falta grave***, sancionable con suspensión de derechos por plazo de hasta dos años:
      a) La reincidencia en faltas leves.
      b) El incumplimiento grave, o reiterado e injustificado, de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
      c) El desacato a las decisiones del los órganos de la Cofradía, que supongan desorden.
      d) Las ofensas, insultos, o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía, con ocasión de la actividad de la misma.
      e) Las acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Cofradía o de cualquiera de sus órganos.
      f) Observar o hacer observar una conducta que cause daño o sea gravemente perjudicial para la Cofradía.
   C) Se incurrirá en falta ***muy grave***, sancionable con la expulsión de la Cofradía:
      a) La reincidencia en falta grave.
      b) Rechazar públicamente la fe católica.
      c) Apartarse de la comunión eclesiástica.
      d) Hallarse incurso en una excomunión impuesta o declarada (c. 316.2).
      e) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano, o actos gravemente contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Cofradía o cualquiera de sus órganos.
3. No podrá acordarse la expulsión en ningún caso, sin que se respete el siguiente procedimiento:
   a) Conocida por *el Cabildo de* Mesa la concurrencia de actos que puedan acarrear la expulsión de un hermano cofrade, concederá por escrito razonado un plazo para que opcionalmente pueda exponer en su descargo las alegaciones que estime pertinentes.
   b) Transcurrido dicho plazo, *el Cabildo de* Mesa decidirá sobre la prosecución o sobreseimiento del expediente, proponiendo, en su caso, su sanción o propuesta de suspensión o de expulsión, lo que se notificará al infractor por escrito, haciéndole saber las normas de derecho eclesiástico, canónico o estatutarios, que fundamentan la decisión, y advirtiéndole de que puede recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 35.- Las faltas leves *y faltas graves* serán sancionadas por el Cabildo de Mesa. Las faltas muy graves, serán sancionadas por el Cabildo General, a propuesta del Cabildo de Mesa.

Contra la resolución de sanción acordada por el Cabildo de Mesa, el cofrade afectado podrá recurrir al Cabildo General, y contra las decisiones de éste, o bien directamente, podrá recurrir al Obispo Diocesano, autoridad superior jerárquica de la Cofradía, quien ratificará, anulará o modificará el acuerdo impugnado.

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 36.- La organización y gobierno de la Cofradía, se desarrollará a través de los siguientes órganos:

1. El Hermano Mayor de la Cofradía.
2. El Cabildo de Mesa de la Cofradía.
3. El Cabildo General.

Artículo 37.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la representación y orientación estrictamente religiosa de la Cofradía corresponde al Capellán-Consiliario de la misma, el cual estará siempre, al igual que el Hermano Mayor y la Cofradía toda, subordinada a la autoridad superior del Obispo Diocesano y del Romano Pontífice.

CAPÍTULO I
DEL HERMANO MAYOR

Artículo 38.- Para ostentar el cargo de Hermano Mayor de la Cofradía, se requerirá la concurrencia de las siguientes condiciones y cualidades:

a) Partiendo de su vida cristiana personal, familiar y social, debe ser ejemplo y estímulo para los demás cofrades por su vocación apostólica, ser esposos y padres ejemplares, caracterizarse por su vida espiritual de amor a la Iglesia y conducta ejemplar, y ostentar y demostrar un sincero respeto a la Jerarquía de la Iglesia y un gran sentido de amor y servicio a los hermanos cofrades.
b) Capacidad y formación adecuada exigible a todo dirigente seglar con responsabilidad de gobierno en una asociación de la Iglesia, así como dotes de organización, capacidad para trabajar en equipo, y un talante dialogante y conciliador.
c) No ostentar ni ejercer cargos de dirección o de autoridad ejecutiva, nacional, autonómica o municipal, en cualesquiera partidos políticos, sindicatos de trabajadores u organizaciones empresariales.
d) Ser miembro de la Cofradía, con una antigüedad mínima de cuatro años en la misma, estar al corriente de pago en las aportaciones legítimamente establecidas y no haber sido sancionado en los últimos cuatro años.
e) Deberá obtener previamente aval suficiente del Consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 39.- Al Hermano Mayor de la *Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de los Mineros*, corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Representar legalmente a la Cofradía ante toda persona física o jurídica, pública o privada, así como ante cualquier organismo entidad, autoridad, instancia o jurisdicción, eclesiástica o civil.

b) Despachar y dirigir la correspondencia, firmar cuantos documentos públicos y privados afecten o deba suscribir la Cofradía; otorgar poderes notariales de mandato para pleitos a favor de los procuradores, nombrar abogados que defiendan los intereses de la Cofradía, respetando lo previsto en el Derecho canónico (canon 1288); otorgar actas de requerimiento y escrituras notariales, y en general, cuanto precise para mejor representar o gestionar a la Cofradía y sus intereses.

c) La presidencia efectiva de la Cofradía en todos sus actos, así como la de todos los Cabildos Generales y Cabildos de Mesa.

d) Ser miembro nato del Consejo Pastoral de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de La Unión.

e) Convocar los Cabildos Generales y de Mesa, según las prescripciones de los presentes Estatutos.

f) Participar, dirigir y organizar, bajo la autoridad eclesiástica competente, y auxiliado por los presidentes de las agrupaciones y otras personas que él tenga conveniente, los desfiles procesionales, correspondiéndole asimismo puesto preferente ante los tronos titulares.

g) Dirigir todos los actos orgánicos de la Cofradía y las discusiones y debates de todos los Cabildos Generales y de Mesa.

h) La ejecución de todos los acuerdos adoptados por los Cabildos Generales y Cabildos de Mesa, dentro de las respectivas competencias de dichos órganos.

i) Ejercer como administrador inmediato de los bienes de la Cofradía (cc. 1279, 1284).

j) Admitir los cobros y ordenar los pagos, así como promover donativos y procurar subvenciones.

k) Adquirir compromisos en nombre de la Cofradía, previas las pertinentes licencias o autorizaciones.

l) Adoptar decisiones o actuaciones de carácter urgente, de las que dará cuenta al Cabildo de Mesa, al Cabildo General o a la Autoridad eclesiástica competente, según el caso, los cuales deberán ratificar las mismas, conforme a Derecho.

m) Inspeccionar y supervisar todos los servicios y actividades de la Cofradía, pudiendo pedir cuenta de sus actos a todos los cofrades, que habrán de dárselas, o confiarles el desempeño de alguna misión, dentro de los fines de la Cofradía, y guardando siempre las normas contenidas en estos Estatutos.

n) Vigilar y procurar la conservación y el mantenimiento del patrimonio, mobiliario o inmobiliario, enseres, objetos artísticos y complementos o bienes de cualquier índole, que pertenezcan o estén cedidos, por cualquier título jurídico, a la Cofradía.

o) Nombrar a los Comisarios que le correspondan, de conformidad y con los requisitos contemplados en estos Estatutos.

p) Nombrar a cuantos Vocales de Área considere necesarios, que realizarán y/o colaborarán en el desarrollo de las actividades que les sean encomendadas.

q) Cuidar y procurar la formación y educación cristiana de los cofrades, instruyéndoles convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana, el conocimiento y la vivencia del misterio de la salvación, y el hermanamiento sincero de todos los miembros en la comunión con Cristo.

r) En general, realizar cuantas actuaciones o iniciativas sean precisas, para representar, gestionar o defender los intereses de la Cofradía, o el cumplimiento o y desarrollo de

sus fines y objetivos, y no vengan atribuidas en estos Estatutos al Cabildo General o a la Mesa de la Cofradía.

s) Las demás que le son reconocidas en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

Artículo 40.- El mandato del Hermano Mayor de la Cofradía abarca un periodo de cuatro años desde su efectiva elección, pudiendo ser reelegido para un segundo mandato de otros cuatro años. Después de dos mandatos consecutivos, no podrá ser reelegido de nuevo para el cargo hasta que transcurra el primer mandato del Hermano Mayor que le releve.

Artículo 41.- El Hermano Mayor de la Cofradía será elegido por el Cabildo General.

Artículo 42.- La elección y proclamación del Hermano Mayor se atendrá a las siguientes reglas procedimentales:

a) En el periodo comprendido entre los tres y dos meses, inmediatos anteriores a la expiración del mandato del Hermano Mayor, el Cabildo de Mesa se constituirá en Junta Electoral, que estará presidida por el Hermano Mayor o, en su defecto, por el Comisario Principal, salvo que uno u otro presenten su candidatura, en cuyo caso, el Presidente de la Junta será elegido por la misma, de entre sus miembros, en votación secreta, con arreglo al siguiente procedimiento:

   1. Será elegido Presidente quien alcance en primera votación la mayoría absoluta de votos emitidos.
   2. Caso de no alcanzar dicha mayoría ninguno de los miembros de la Junta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos, bastando en segunda votación obtener la mayoría simple de votos favorables.
   3. En caso de empate, se considerará elegido el candidato que fuera más antiguo en la Cofradía; a igual antigüedad, prevalecerá el de mayor edad.

b) Constituida la Junta Electoral, declarará abierto el período de elecciones, concediendo un plazo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas a Hermano Mayor, que deberán reunir las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 38 de estos Estatutos.

c) Transcurrido el plazo establecido en el apartado a), la Mesa proclamará, dentro de los tres días siguientes, aquellas candidaturas que reúnan los requisitos aquí determinados.

d) Contra el acuerdo de admisión o rechazo de candidaturas, podrá presentarse recurso ante la misma Junta Electoral en plazo de cinco días hábiles, debiendo ser resuelto dicho recurso en los siguientes tres días hábiles. Contra esta última decisión, cabe recurso ante la Autoridad eclesiástica competente, conforme al derecho canónico.

e) Una vez proclamadas las candidaturas, y transcurrido el plazo previsto sin que se presenten recursos, o resueltos éstos, el Hermano Mayor saliente convocará, dentro de los cinco días siguientes, Cabildo General extraordinario de elecciones, que deberá celebrarse entre los quince y veinte días siguientes, después de la convocatoria.

f) Tal convocatoria deberá ser comunicada, por medio adecuado que garantice su recepción o suficiente publicidad, y con un plazo mínimo anterior de diez días, a todos los cofrades, con indicación de las candidaturas admitidas, ordenadas por orden alfabético de los candidatos, sin ninguna otra consideración en relación a los mismos, y la fecha y el lugar de celebración de la elección.

g) Llegado el día acordado para el Cabildo General referido, y transcurrida media hora desde el momento acordado para su celebración, el Presidente de la Junta Electoral y los miembros de mayor y menor edad de dicha Junta abrirán la sesión, actuando estos últimos como secretarios 1º y 2º, respectivamente, de la sesión. Abierto el acto y dada cuenta por el Presidente de la Junta Electoral al Cabildo General, de la relación de candidatos propuestos, enumerados por estricto orden alfabético de su primer apellido, se abrirá la votación.

h) A continuación, los cofrades con derecho a voto se irán acercando y, previa acreditación de su identidad, depositarán en la urna preparada al efecto una papeleta donde figure un único nombre y apellido/s de un candidato.

i) La presidencia y secretarios del Cabildo garantizarán, en todo caso, el carácter secreto de la votación.

j) Tendrán derecho al voto en el Cabildo electivo del Hermano Mayor todos los cofrades mayores de edad, con antigüedad superior a los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la convocatoria del mismo.

k) Queda excluida la facultad de votar por carta o por Procurador.

l) Caso de que se sometan a votación dos o más candidatos, será elegido Hermano Mayor el que obtenga, en primera votación, la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ningún candidato obtuviese tal resultado, se repetirá la votación, transcurridos diez minutos, entre los dos candidatos más votados, de entre los que figurasen en la primera elección, siendo entonces proclamado Hermano Mayor, el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se estará a lo previsto en el canon 119.

m) Si hubiera una sola candidatura, ésta deberá obtener igualmente las mayorías previstas en el párrafo anterior, salvo que sea elegido por aclamación unánime de todos los presentes, cualquiera de los cuales puede pedir votación secreta.

n) Si no se presentase ninguna candidatura, se prorrogará el mandato del Hermano Mayor y Mesa salientes por un año, transcurrido el cual sin nuevos candidatos, se informará por escrito al Obispo diocesano, a fin de que pueda adoptar las medidas que, conforme al Derecho canónico, garanticen el gobierno de la Cofradía.

o) Realizadas las elecciones, el Secretario extenderá la correspondiente certificación del acta de la elección, entregando copia de la misma al Hermano Mayor electo.

p) El candidato elegido deberá aceptar en plazo de ocho días útiles la elección y, una vez aceptada, en igual plazo, deberá dirigir solicitud al Obispo diocesano, solicitando su confirmación, si procede, absteniéndose hasta recibirla, en su caso, de ejercer como Hermano Mayor, bajo nulidad de lo actuado.

q) Emitida y notificada la confirmación, el elegido adquiere el oficio de pleno derecho, cesando por lo mismo el Hermano Mayor saliente.

r) Si fuese denegada la confirmación, se procederá conforme al Derecho canónico.

Artículo 43.-

El Gobierno de la Cofradía, durante el periodo que transcurra entre la fecha de elección y la confirmación y notificación de ésta, será desempeñado, en funciones, por el Cabildo de Mesa saliente, que limitará su ejercicio a los asuntos de mero trámite.

Una vez elegido y confirmado el Hermano Mayor de la Cofradía, se abrirá el periodo de renovación de toda la Mesa, de conformidad con lo establecido en los siguientes capítulos.

En relación a la elección del Hermano Mayor, y en lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará, como aplicación supletoria, a lo dispuesto en los cánones 119, y 164 a 179 del vigente Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO II
DEL CABILDO DE MESA DE LA COFRADÍA

Sección 1ª. De la Convocatoria y Composición del Cabildo de Mesa.

Artículo 44.- El Cabildo de Mesa de la Cofradía estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Comisario-Capellán.
b) El Hermano Mayor de la Cofradía.
c) Los Comisarios de la Cofradía, en número no inferior a tres, ni superior al número total de Presidentes de las Agrupaciones legalmente constituidas y que forman parte de ella, incluyendo entre estos al Hermano Mayor, debiéndose cubrir, en todo caso, las áreas de: Formación, de Juventud y de Caridad y Comunicación de Bienes.
d) Los Presidentes de cada una de las Agrupaciones de hermanos legalmente constituidos en el seno de la Cofradía.

Todos los miembros laicos de la Mesa, deberán obtener el previo aval del Consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 45.- El Hermano Mayor, por la propia cualificación, representatividad y significación de su cargo, ejerce, con la máxima responsabilidad, la presidencia del Cabildo de Mesa de la Cofradía, siendo por ello miembro nato del mismo, y su voto es de calidad.

Artículo 46.- El Hermano Mayor elegirá, en el plazo máximo de un mes desde su efectiva proclamación por el Cabildo General, libremente y entre todos y cualesquiera miembros de la Cofradía un número de Comisarios, en los términos establecidos en el artículo 44 c), que desde el mismo momento de tal designación, formarán parte del Cabildo de Mesa de la Cofradía como miembros de pleno derecho del mismo, con voz y voto.

Artículo 47.- El Hermano Mayor podrá confirmar los Comisarios designados en el período anterior, o bien sustituirlos por otros hermanos cofrades.

Artículo 48.- El mandato de los Comisarios designados por el Hermano Mayor será inicialmente de cuatro años, salvo que fueran revocados por el mismo o quien le sustituya.

Artículo 49.- Los Comisarios designados por el anterior Hermano Mayor permanecerán en funciones hasta su eventual confirmación o cese, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 50.- Los presidentes de cada una de las Agrupaciones constituidas en el seno de la Cofradía, serán miembros natos del Cabildo de Mesa de pleno derecho, con voz y voto, mientras dure su mandato electivo en su respectiva agrupación, coincida o no con el mandato del Hermano Mayor. Por ello, deberán reunir los requisitos previstos en estos Estatutos para todos los miembros del Cabildo de Mesa.

Artículo 51.- Aquellos Comisarios del Cabildo de Mesa, Vocales, etc. nombrados por el Hermano Mayor que, reuniendo las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, decidan presentarse a Presidente de su Agrupación, deberán indispensable y previamente a la presentación de su candidatura, renunciar al cargo de responsabilidad que ostenten en la Cofradía en escrito dirigido al Hermano Mayor, en el que manifestarán la causa que la motiva.

Artículo 52.- Los presidentes de Agrupaciones formarán parte de la Mesa atendiendo al mandato interno de su respectiva Agrupación.

Artículo 53.- *Consiliario.*

1. El Comisario-Capellán de la Cofradía será por derecho propio el párroco de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, de La Unión, o sacerdote designado por la Autoridad eclesiástica competente.
2. El Consiliario es miembro de pleno derecho de la Cofradía, formando parte de todos sus Órganos Colegiados, con voz pero sin voto, siendo su Visto Bueno vinculante en todos aquellos aspectos referidos a la formación, al culto y al ejercicio de la caridad. Asimismo, será competente para extender, conforme a estos Estatutos, aval para admitir a nuevos miembros o para desempeñar cargos representativos.
3. La función del Consiliario es hacer presente al Obispo en la Cofradía, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida espiritual, la acción apostólica y la proyección caritativa y social de la Cofradía. Debe velar por la unidad interna de la propia Cofradía y cuidar de que se mantenga en relación con los organismos parroquiales y diocesanos correspondientes.
4. Por ser miembro nato, su mandato coincidirá con el nombramiento como Párroco; en caso de designación directa por parte de la Autoridad eclesiástica, ésta señalará la duración que corresponda.

Sección 2ª. De las funciones del Cabildo de Mesa, como Órgano Colegiado.

Artículo 54.- Serán funciones y atribuciones del Cabildo de Mesa de la Cofradía, como órgano colegiado:

a) Regir la Cofradía administrativamente.
b) Informar sobre aquellos asuntos que deban ser propuestos al Cabildo General, o que éste le haya encomendado.
c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Obispo diocesano, los Estatutos de la Cofradía, así como los acuerdos adoptados por el Hermano Mayor, o por el Cabildo General, en cumplimiento de sus respectivas competencias.
d) Acordar las fechas de las convocatorias de los Cabildos Generales, y organizar y desarrollar las actividades aprobadas por los mismos.
e) Aprobar inicialmente los presupuestos y balances económicos.
f) Ejercer como Junta Electoral, conforme a estos Estatutos.
g) Presentar la propuesta de altas y bajas de los hermanos cofrades, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
h) Resolver o, en su caso, proponer al Cabildo General, en relación a las cuestiones sancionatorias o disciplinarias, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
i) Ejercer como Consejo de Asuntos Económicos de la Cofradía.
j) Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer, y en su caso, la distribución o el destino de las mismas.
k) Dictar normas interiores de procedimiento que desarrollen, en todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos.
l) Rendir cuentas e informe de las últimas procesiones, y debatir las posibles innovaciones o mejoramiento de las mismas.
m) Las demás reconocidas en estos Estatutos.

n) En general, el Cabildo de Mesa es el único competente para adoptar cualquier clase de acuerdos generales o específico que afecten a la marcha o desenvolvimiento de la Cofradía, y cuya competencia no esté exclusivamente encomendada al Hermano Mayor o al Cabildo General.

Artículo 55.- Todos los miembros del Cabildo de Mesa tendrán voz y voto en la adopción de los acuerdos, que serán acordados por mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 56.- El voto del Cabildo de Mesa será secreto. Podrá ser a mano alzada cuando lo proponga, cuando menos, un tercio de sus miembros presentes, y ningún miembro se oponga a ello.

Artículo 57.- El Cabildo de Mesa se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses y, además, cada vez que lo acuerde el Hermano Mayor, o lo solicite un tercio de sus miembros de pleno derecho.

En ambos casos, será convocado por el Hermano Mayor, asistido del Comisario Secretario, por medio que garantice su recepción, con especificación en la notificación del orden del día, la fecha, hora y el lugar. La reseñada notificación deberá recibirse por los miembros del Cabildo de Mesa, cuando menos con 48 horas de antelación a la celebración de la misma.

Artículo 58.- Para que el Cabildo de Mesa pueda constituirse válidamente requerirá un "quorum" mínimo de asistencia de más de la mitad de sus miembros de pleno derecho, en primera convocatoria; en segunda, a celebrar media hora más tarde, bastará con el número de los presentes.

Artículo 59.- El Capellán ostentará siempre la presidencia de la Cofradía en nombre del Obispo diocesano, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 a) de los presentes Estatutos, que reserva la presidencia efectiva al Hermano Mayor. En defecto de éste, será el Comisario Principal quien presida con carácter efectivo.

Sección 3ª. De las funciones de otros Órganos Unipersonales.

Artículo 60.- El Hermano Mayor elegirá y propondrá al Cabildo de Mesa, para su incorporación al mismo, de entre los hermanos de la Cofradía, los nombramientos de: Comisario Principal, Comisario Secretario y Comisario Tesorero, todo ello conforme al siguiente procedimiento:

a) En el plazo máximo de un mes, tal y como contempla el art. 46 de estos Estatutos, el nuevo Hermano Mayor propondrá al Cabildo de Mesa los candidatos para cada uno de los cargos reseñados. Nombrará, además, el resto de Comisarios distribuyendo, dentro de los límites establecidos en el artículo 44, los cargos de responsabilidad que considere, teniendo en cuenta los de Formación, de Juventud, de Caridad, de Patrimonio, de Vestuario, de Tronos y de Comunicación de Bienes, y cualesquiera otros que considerase necesarios.

b) Si lo considera, el Hermano Mayor podrá nombrar Vocales de Área para realizar trabajos y actividades específicas, los cuales no formarán parte del Cabildo de Mesa al que acudirán, con voz pero sin voto, a requerimiento y por citación expresa del Hermano Mayor para informar sobre la actividad encomendada, debiendo abandonar el Cabildo una vez finalizada su intervención.

c) El Cabildo de Mesa podrá recusar por causa justificada, que deberá ser ratificada por el Capellán de la Cofradía, a cualquiera de los hermanos propuestos por el Hermano Mayor para el desempeño de algún cargo de responsabilidad.

d) Aceptados los Comisarios propuestos por el Hermano Mayor, el Cabildo de Mesa quedará legítimamente constituido.

Artículo 61.- Corresponderá al Comisario Principal la función de sustituir al Hermano Mayor en caso de vacante, ausencia, imposibilidad, incapacidad, inhabilitación, o bien representarlo por designación expresa de éste, sin más limitaciones que las impuestas por el propio Hermano Mayor y los presentes Estatutos.

Artículo 62.- Corresponderán al Comisario Secretario las siguientes funciones:

a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cofradía, excepto los de contabilidad.
b) Llevar al día el Registro de hermanos cofrades, anotando las altas y las bajas que se produzcan.
c) Redactar las actas de los Cabildos Generales y del Cabildo de Mesa de la Cofradía, de las que dará fe, y firmará junto al Hermano Mayor.
d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cofradía, con el visto bueno del Hermano Mayor.
e) Redactar, preparar y presentar, en su caso, la Memoria anual de actividades.
f) Actuar como Secretario de Actas, llevando al día y al efecto el libro de actas de los Cabildos General y de Mesa de la Cofradía.
g) Extender la correspondencia y oficios de la Cofradía, presentándolos a la firma del Hermano Mayor, anotando en el libro registro correspondiente, las salidas y entradas de todo documento con ella relacionado.
h) Sin perjuicio de sus funciones habituales, desarrollará cualesquiera otras gestiones y tareas que le encomiende el Cabildo de Mesa, o el Hermano Mayor, y sean consustanciales a la naturaleza de su cargo.
i) Compartir, en su caso, las responsabilidades y obligaciones contempladas estatutariamente.

Artículo 63.- Corresponderán al Comisario Tesorero las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Hermano Mayor en la administración de los bienes de la Cofradía.
b) La recaudación de los cobros de las cuotas de los cofrades y cuantos ingresos tenga la Cofradía, que custodiará bajo su responsabilidad, informando de los mismos.
c) Efectuar las entradas y salidas de caja mediante los correspondientes cargos y libramientos, autorizados con la firma del Hermano Mayor y la suya.
d) Llevar y custodiar los libros de contabilidad, con toda claridad y sin retraso.
e) Presentar en las reuniones de la Mesa, como mínimo cada dos meses, nota de las recaudaciones bimensuales últimas, así como igualmente de los pagos y del saldo de caja en su poder.
f) Presentar en el Cabildo General el Balance anual de cuentas.
g) Conservar todos los justificantes de las cuentas, que soporten contablemente cada apunte de ingreso o gasto.
h) Inspeccionar y/o controlar las cuentas de las Agrupaciones.
i) Organizar las actividades oportunas para procurar fondos económicos para la Cofradía; acordadas por el Hermano Mayor, la Mesa o el Cabildo, y propondrá, en tal sentido, cuantas iniciativas considere convenientes con respecto a la financiación de la Cofradía.
j) Desarrollar las gestiones y tareas que, dentro del ámbito económico de su competencia, le señale el Hermano Mayor, o la Mesa de la Cofradía.
k) Compartir, en su caso, las responsabilidades y obligaciones contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 64.- Caso de que se provea, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, un Comisario de Arte, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Informar al Hermano Mayor, al Cabildo de Mesa, al Cabildo General, o a las Agrupaciones, sobre la calificación artística o pertenencia cronológica de las cuestiones que le sean sometidas, y dictaminar sobre cualquier asunto que en esta materia sea de interés para la Cofradía.

b) Para tal responsabilidad, el Comisario de Arte podrá ser asistido de cuantos expertos considere oportuno, especificándolo así en sus informes, sean o no miembros del Cabildo de Mesa o de la Cofradía.

c) Los informes, orales o escritos, del Comisario de Arte serán preceptivos, para su estudio o consideración de Cabildo de Mesa, cuando deba adoptarse cualquier cambio significativo en el desarrollo de las procesiones, pero no serán en ningún caso vinculantes.

Artículo 65.- Caso de que se provea, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, un Comisario de Patrimonio, Vestuario, Tronos y Comunicación de Bienes, éste ejercerá las siguientes funciones:

a) Gestionar la contratación de la música, la flor, las baterías y la luz de los tronos para la procesión, conforme a lo acordado por el Cabildo de Mesa y determinado por el Hermano Mayor.

b) Conservar y custodiar los efectos propiedad de la Cofradía, y muy especialmente de los vestuarios de imágenes, y los de las procesiones.

c) Elaborar, junto con el Hermano Mayor, un inventario detallado y actualizado, de todos los artículos que existan a su cargo.

d) Inspeccionar el lugar donde se almacenan los tronos, para cerciorarse de su perfecto estado, así como de los efectos, alhajas, vestidos y accesorios que le están confiados, para evitar que sufran el menor daño.

e) Responderá de la ordenada distribución y recogida, custodia y conservación del vestuario, haciendo inventario anual de éste, que dará a conocer al Cabildo General y a la Mesa, inspeccionando personalmente, de manera especial, todas las devoluciones del vestuario y material, una vez realizadas las procesiones de Semana Santa.

f) Cualesquiera otras tareas directamente relacionadas con la adquisición, contratación, mantenimiento, custodia y conservación de cualesquiera tronos, vestuario, objetos, joyas o patrimonio, que pertenezca o use la Cofradía, sea a título de dueño o por cualquier otro título.

CAPÍTULO III
DEL CABILDO GENERAL

Sección 1ª. Naturaleza. Atribuciones. Clases

Artículo 66.- El Cabildo General es el órgano representativo supremo de la Cofradía y es la Asamblea de todos los Hermanos Cofrades de pleno derecho.

Artículo 67.- Como tal órgano supremo, son funciones del Cabildo General:

a) Examinar y aprobar el Balance anual de las cuentas de la Cofradía.

b) Examinar y aprobar la Memoria anual de la Mesa de la Cofradía, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo, actividades y el resultado de las mismas.
c) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio.
d) Ratificar la admisión, sanción o expulsión de hermanos cofrades.
e) Adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le sean sometidas para su debate, estudio o resolución por la Mesa de la Cofradía.
f) Resolver recursos que puedan ser formulados por los hermanos cofrades contra acuerdos de la Mesa o de sus órganos personales.
g) Aprobar los Reglamentos de régimen interior de las Agrupaciones, en orden al mejor desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
h) Elegir al Hermano Mayor de la Cofradía, conforme a los trámites y el procedimiento regulados en los presentes Estatutos.
i) Censurar la gestión del Hermano Mayor, o de cualesquiera miembros directivos, a excepción del Consiliario.
j) Autorizar la enajenación o disposición de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como los actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la obtención, en su caso, de las pertinentes licencias eclesiásticas.
k) Proponer la modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su preceptiva aprobación por parte de la Autoridad Eclesiástica.
l) Proponer la disolución de la Cofradía.
m) Cualquiera otra cuestión cuya competencia venga atribuida al Cabildo General por las normas de la Iglesia, o por los presentes Estatutos, o en cualquier caso así sea elevado por el Hermano Mayor, o por el Cabildo de Mesa.

Artículo 68.- El Cabildo general se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Sección 2ª. Cabildo Ordinario: Convocatoria, Composición, Desarrollo, Competencias.

Artículo 69.- El Cabildo se reunirá de modo ordinario una vez al año, siendo convocado por el Hermano Mayor, por medio que garantice su recepción, a todos los cofrades, especificando la fecha, hora y lugar de la reunión, y el orden del día de la misma. Tal convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince días respecto a su celebración, salvo disposición diversa de estos Estatutos.

El Cabildo lo presidirá, en todo su desarrollo, debates o decisiones, el Hermano Mayor, asistido por el Comisario Secretario.

Artículo 70.- El Cabildo se constituirá válidamente en primera convocatoria, a la hora señalada, si estuviese presente, como mínimo, la mitad de cofrades, y en segunda y definitiva convocatoria, media hora después, sea cual sea el número de los asistentes.

Artículo 71.- Cuando no pueda convocarlo, o no pueda asistir el Hermano Mayor, el Cabildo General legítimamente convocado y reunido, será presidido por el Comisario Principal.

Artículo 72.- En la celebración del Cabildo, se seguirá el siguiente orden:

a) Oración dirigida por el Capellán o, en su ausencia, por el Comisario Secretario, invocando la ayuda de Dios y encomendando a su misericordia a los hermanos fallecidos.

b) Lectura del acta del Cabildo anterior que corresponda, que practicará el Comisario Secretario, y aprobación de la misma si procede.
c) Deliberaciones, debates y acuerdos sobre los asuntos incluidos o contemplados en el orden del día.
d) Turno de ruegos y preguntas.
e) Clausura del Cabildo por presidencia del mismo.

Artículo 73.- Competencias.

El Cabildo General Ordinario será competente para conocer de los asuntos no reservados al Cabildo extraordinario y, en todo caso, los contenidos en los párrafos a), b) y c) del Artículo 67 anterior.

Artículo 74.- Acuerdos.

En todas las votaciones que se celebren en Cabildo ordinario, se adoptarán las decisiones por mayoría simple de los presentes, siendo decisivo el voto del Hermano Mayor para resolver, en su caso, posibles empates.

Sección 3ª. Cabildo Extraordinario: Convocatoria, Acuerdos, Competencias

Artículo 75.- El Cabildo General Extraordinario, se atendrá a lo dispuesto para el Cabildo Ordinario, a excepción de lo siguiente:

Será convocado por el Hermano Mayor, la mayoría del Cabildo de Mesa de la Cofradía, o un número de cofrades que exceda de 1/3 de los hermanos, mediante solicitud escrita y personalizada de los solicitantes, indicando en la misma el motivo de tal petición.

Recibida la solicitud, el Hermano Mayor deberá convocarlo en el modo previsto en estos Estatutos, antes de los treinta días siguientes.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo disposición diversa de estos Estatutos.

No habrá turno de ruegos y preguntas.

Serán de su competencia, las contenidas en los párrafos h), i), j) k) y l) del artículo 67, además de las no reservadas al Cabildo ordinario.

Sección 4ª. Disposiciones comunes.

Artículo 76.- Existirá un Libro de Actas que incluirá todos los Cabildos Generales y Cabildos de Mesa, en el que el Comisario Secretario reservará correlativamente y por orden natural de fechas cada uno de ellos. En los folios concretos correspondientes a cada Cabildo concreto, se deberá plasmar necesariamente la fecha, el lugar de celebración, la hora, el orden del día, las principales incidencias de dicha sesión, el número de cofrades presentes, el nombre de los miembros de la Mesa presentes y, en su caso, el resultado de las votaciones celebradas durante su desarrollo. Dichas actas serán firmadas, además del Hermano Mayor, por el Comisario Secretario que la redacta y por los Comisarios y Presidentes de las Agrupaciones asistentes al Cabildo General.

Artículo 77.- Si en cualquier clase de Cabildo, el debate del tema propuesto suscitase notable controversia y se prolongara por espacio excesivo, notablemente desproporcionado a su relevancia, la Presidencia del Cabildo podrá adoptar la decisión irrevocable de permitir tan sólo dos turnos a favor y dos turnos en contra, designando dicha Presidencia los que habrán de intervenir en ellos, y finalmente se votará la cuestión o el acuerdo que procediese por voto secreto.

Artículo 78.- En el Cabildo General tendrán derecho a voz, y en consecuencia deberán ser citados con los requisitos regulados en estos Estatutos, todos los hermanos Cofrades mayores de edad, que tengan tal consideración conforme a lo previsto en estos Estatutos. Tendrán derecho al voto tan sólo los que, además, ostenten en la Cofradía una antigüedad mínima de doce meses y sean mayores de 18 años.

La asistencia de los Hermanos Cofrades a los Cabildos sólo será válida mediante comparecencia personalísima y presencia física de cada uno de ellos, no admitiéndose delegación ni representación de ningún tipo en favor de ninguna otra persona.

TÍTULO V
DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 79.- La *Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de los Mineros* está constituida por las Agrupaciones de Hermanos que, sin llegar a ostentar personalidad jurídica distinta de la propia y única de la Cofradía, forman parte de sus desfiles procesionales, dependiendo en todo momento de la autoridad del Cabildo de Mesa de la Cofradía y del Hermano Mayor. La creación de una nueva Agrupación o Advocación, será siempre competencia del Cabildo de Mesa, el cual, previo informe del Comisario de Arte, acordará si procede su fundación y, en su caso, la procesión en que debe integrarse.

Artículo 80.- El objeto principal de las Agrupaciones, es el de procurar conseguir el mayor realce de la Cofradía, así como reunir los fondos necesarios para su sostenimiento propio y la introducción de mejoras. Todo ello, dentro del mayor entendimiento con las demás Agrupaciones de la Cofradía.

Artículo 81.- Para todos los Hermanos de la Cofradía, será potestativo formar parte de alguna Agrupación.

Artículo 82.- Toda persona que entre a formar parte de alguna Agrupación de Hermanos se considerará obligada a respetar los Estatutos de la Cofradía.

Artículo 83.- Será responsable supremo de cada Agrupación de Hermanos, su legítimo Presidente, designado según se especifica en el artículo siguiente, y le seguirán en categoría inmediata inferior, los Vicepresidentes y Vocales que forman la Junta Directiva.

Artículo 84.- Presidente.

a) El Presidente de cada Agrupación será elegido exclusivamente por todos los cofrades miembros de la misma, mayores de 18 años y con antigüedad mínima de 24 meses como cofrade, y dicho nombramiento será notificado al Cabildo de Mesa de la Cofradía.
b) El proceso de elección de Presidente de Agrupación se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos para la elección de Hermano Mayor, en lo que sea de aplicación al caso. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
c) El Presidente de la Agrupación es el ejecutor de los acuerdos de su Junta Directiva, la cual preside; nombra libremente a sus Vocales y demás cargos; representa a la Agrupación en cualquier acto público o litúrgico; estará no obstante siempre a las órdenes inmediatas del Hermano Mayor, a quien dará cuenta de su uso, así como a su Junta Directiva.

Artículo 85.- Junta Directiva de la Agrupación.

Está formada por el Presidente de la Agrupación y, designados libremente por él, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y tantos Vocales como estime conveniente.

Los Vicepresidentes tendrán a su cargo las gestiones y diligencias que el Presidente les confiare, y le representaran y/o sustituirán en sus ausencias o vacantes. El Secretario, es el depositario de la fe de su Agrupación, y le corresponden, referidas a ésta, las mismas funciones y facultades que al Secretario General en la Cofradía, pudiendo designar los Hermanos que estime conveniente para su auxilio en las mismas.

La composición de la Junta Directiva de cada Agrupación se notificará al Cabildo de Mesa de la Cofradía.

Artículo 86.- Son obligaciones inherentes a cada Agrupación, además de las primordiales de dar culto a su Titular, cubrir las atenciones procesionales que le están encomendadas, y estudiar y llevar a cabo las mejoras que sea posible realizar para el engrandecimiento de la misma.

Artículo 87.- Cualquier clase de reforma o mejoría que las Agrupaciones pretendan realizar deberá tener el visto bueno del Cabildo de Mesa de la Cofradía, siendo además censor de éstas el Consiliario de la misma.

Artículo 88.- El Cabildo de Mesa de la Cofradía podrá proponer la designación de títulos honoríficos a quienes fueren bienhechores de una determinada Agrupación.

Artículo 89.- Las mejoras que se lleven a cabo por la Agrupaciones en el ámbito de su competencia, quedarán de propiedad absoluta de la Cofradía, la cual las tendrá en custodia y para uso exclusivo de dicha Agrupación mientras ella subsista.

Artículo 90.- Es obligatorio de cada una de las Agrupaciones mantener en estado de gran decoro la Capilla o capillas que tienen asignadas en la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de La Unión, de modo que puedan contemplarse la Sagradas Imágenes que posee la Cofradía en forma conveniente y adecuada a su extraordinario valor religioso y artístico.

Artículo 91.- Cada Agrupación se regirá por un Reglamento de Régimen Interior que será sancionado por el Cabildo de Mesa.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 92.- Los recursos de la Cofradía para el desarrollo de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, serán los siguientes:

1. Las cuotas de los Hermanos Cofrades.
2. Los donativos, herencias, legados que sean aceptados por el Cabildo de Mesa de la Cofradía, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por entidades públicas y privadas, Organismos del estado, corporaciones Provinciales y Locales o de personas individuales.
3. Las limosnas y donativos que reciba.
4. Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Cofradía para la consecución de sus fines.

Artículo 93.-

1. Los bienes de la Cofradía, en cuanto Asociación pública de Fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cánones 1254 y ss.) del Código de Derecho Canónico. Pertenecen a la misma aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.

2. La Cofradía, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (c. 1288) y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (cc. 319 §1y 1287 §1).
3. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (cc. 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).
4. El patrimonio de la Cofradía, cuya composición se detalla en el artículo 9 de estos Estatutos, deberá estar debidamente catalogado en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.
5. Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Cofradía, con tres firmas reconocidas, las del Hermano Mayor, Comisario Secretario y Comisario Tesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas.
6. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:
   a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estos Estatutos, así como repiques de campana, cera, flores, la adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados, objetos y cualquier efecto necesario para el culto.
   b) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.
7. Se llevará por el Comisario Tesorero de la Cofradía, bajo la supervisión del Hermano Mayor, debidamente diligenciado, un libro donde se reflejará la contabilidad y se asentarán, en las partidas correspondientes, la totalidad de ingresos y gastos, conforme a la normativa de aplicación.
8. Se deberá dar cuenta, preceptivamente, a todos los miembros de la Cofradía, de los ingresos y gastos de la misma, en cada ejercicio anual, en el Cabildo General ordinario correspondiente, para su conocimiento y aprobación (1287 §2).
9. La Cofradía colaborará con la Parroquia y sostendrá, con una aportación económica, los servicios de la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías.

TITULO VII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA DIOCESANA

(Cf. cc. 305; 314; 315; 316; 317.1; 319; 320; 1291)

Artículo 94.- *Facultades de la Autoridad Diocesana.*

1. La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, si bien siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cc. 315, 312), que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho canónico. De igual modo, vigilará para que

en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (c. 305).

2. En concreto, corresponden al Obispo diocesano, por sí o por medio de su legítimo Vicario o Delegado, las siguientes facultades:
   1) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía (c. 305).
   2) Aprobación de las modificaciones estatutarias (c. 314).
   3) Nombramiento y remoción del Capellán/Consiliario de la Cofradía (c. 317 §1).
   4) Ratificar y nombrar al Hermano Mayor elegido por el Cabildo General (c. 317 §1).
   5) Suprimir o disolver la Cofradía, conforme a las normas del Derecho canónico (c. 320 §§ 2 y 3).
   6) Conceder la licencia necesaria para la enajenación o gravamen de bienes, así como para realizar actos de administración extraordinaria, de acuerdo con las normas del derecho canónico y de estos Estatutos (cc. 1277, 1281, 1291-1294, 1295).
   7) Recibir anualmente cuenta exacta de la administración de los bienes (c. 319 §1).
   8) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al Hermano Mayor de la Cofradía, después de haber oído al mismo y a los miembros de la Mesa (c. 318 §2).
   9) Nombrar Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Cofradía (c. 318 §1).
   10) Cuantas otras facultades el Derecho canónico le atribuya.

TÍTULO VIII
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 95.- Estos Estatutos, una vez aprobados por la Autoridad eclesiástica, son ley propia de la Cofradía.

Su modificación necesita de la misma aprobación, pudiéndose realizar a propuesta de las dos terceras partes de los Hermanos Cofrades presentes en Cabildo General Extraordinario, o bien por propia iniciativa de la Autoridad eclesiástica competente.

TÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 96.- La duración de la Cofradía se establece por tiempo indefinido (c. 120), y solo podrá tener lugar la disolución por las siguientes causas:

1. Por disposición expresa de la Autoridad eclesiástica competente.
2. Por acuerdo del Cabildo de Mesa de la Cofradía en convocatoria extraordinaria especial al efecto, ratificado por la Autoridad eclesiástica competente.

Artículo 97.- *Disolución.*

1. En caso de producirse la disolución, actuaría como Comisión Liquidadora el Cabildo de Mesa de la Cofradía en ejercicio o, en su caso, los Hermanos Cofrades que a tal efecto se designen. En su defecto, dispondrá la Autoridad eclesiástica competente.

2. Los bienes y fondos documentales serán consignados en depósito a la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de La Unión.
3. El efectivo, será entregado a organizaciones eclesiásticas caritativas o a la Parroquia.
4. Caso de que surgiera de nuevo la Cofradía antes del transcurso de veinticinco años, los bienes entregados a la Parroquia retornarían de nuevo a propiedad de la Cofradía, no así el dinero en metálico que se hubiera donado, ni pudiendo exigir la Cofradía en ningún caso, daños y perjuicios por el posible deterioro de los bienes retornados.
5. En caso de que no pudiera aplicarse lo anteriormente dispuesto, los bienes pasarán en libre y pleno dominio a la Diócesis de Cartagena.

TÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Si bien la pertenencia a esta Cofradía es compatible con cualquier otra, no podrán en ella ostentar cargo alguno quienes lo ostentaran en distinta Cofradía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Cualquier actividad encaminada a captar fondos a favor de la Cofradía, realizada por iniciativa de sus miembros, deberá ser asumida directa y personalmente por los Hermanos que intervinieren, bajo su absoluta responsabilidad, sin que se derive responsabilidad, pérdida o gravamen alguno para la Cofradía, sin perjuicio de la obligación de entregar los ingresos obtenidos en Tesorería, en concepto de donativo, salvo que medie acuerdo expreso del Cabildo de Mesa de la Cofradía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Todos los derechos que estos Estatutos confieren habrán de ser ejercitados personalmente por el Hermano interesado, sin que se pueda, por tanto, cederse a un tercero el derecho a ocupar plaza de penitente o portapasos, delegar votos ni remitirlos por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Las Agrupaciones que en la actualidad componen esta Cofradía, y cuyos representantes ostentan los derechos y obligaciones determinados en los presentes Estatutos, son:

- Agrupación del Stmo. Cristo de los Mineros y Cristo Yacente
- Agrupación de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Agrupación de la Stma. Virgen de la Caridad.
- Agrupación de San Juan Evangelista.
- Agrupación de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.
- Agrupación de la Stma. Virgen de la Soledad.
- Agrupación de Santa María Magdalena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados cuantos Estatutos, normas, acuerdos o disposiciones anteriores a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, contradigan lo dispuesto en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos, revisados por la Delegación Diocesana de Hermandades Cofradías, entrarán en vigor una vez aprobados por el Obispo de Cartagena.

La Unión, 10 de noviembre de 2016.

2. Los bienes y fondos documentales serán consignados en depósito a la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de La Unión.
3. El efectivo, será entregado a organizaciones eclesiásticas caritativas o a la Parroquia.
4. Caso de que surgiera de nuevo la Cofradía antes del transcurso de veinticinco años, los bienes entregados a la Parroquia retornarían de nuevo a propiedad de la Cofradía, no así el dinero en metálico que se hubiera donado, ni pudiendo exigir la Cofradía en ningún caso, daños y perjuicios por el posible deterioro de los bienes retornados.
5. En caso de que no pudiera aplicarse lo anteriormente dispuesto, los bienes pasarán en libre y pleno dominio a la Diócesis de Cartagena.

TÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Si bien la pertenencia a esta Cofradía es compatible con cualquier otra, no podrán en ella ostentar cargo alguno quienes lo ostentaran en distinta Cofradía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Cualquier actividad encaminada a captar fondos a favor de la Cofradía, realizada por iniciativa de sus miembros, deberá ser asumida directa y personalmente por los Hermanos que intervinieren, bajo su absoluta responsabilidad, sin que se derive responsabilidad, pérdida o gravamen alguno para la Cofradía, sin perjuicio de la obligación de entregar los ingresos obtenidos en Tesorería, en concepto de donativo, salvo que medie acuerdo expreso del Cabildo de Mesa de la Cofradía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Todos los derechos que estos Estatutos confieren habrán de ser ejercitados personalmente por el Hermano interesado, sin que se pueda, por tanto, cederse a un tercero el derecho a ocupar plaza de penitente o portapasos, delegar votos ni remitirlos por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Las Agrupaciones que en la actualidad componen esta Cofradía, y cuyos representantes ostentan los derechos y obligaciones determinados en los presentes Estatutos, son:

- Agrupación del Stmo. Cristo de los Mineros y Cristo Yacente
- Agrupación de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Agrupación de la Stma. Virgen de la Caridad.
- Agrupación de San Juan Evangelista.
- Agrupación de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.
- Agrupación de la Stma. Virgen de la Soledad.
- Agrupación de Santa María Magdalena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados cuantos Estatutos, normas, acuerdos o disposiciones anteriores a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, contradigan lo dispuesto en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos, revisados por la Delegación Diocesana de Hermandades Cofradías, entrarán en vigor una vez aprobados por el Obispo de Cartagena.

La Unión, 10 de noviembre de 2016.

Hermano Mayor D. Juan Antonio Pérez Campillo	Secretario D. Rufino Cegarra Hernández
Vº Bº: El Consiliario: Rvdo. D. Ginés Luis Vicente Blasco	Enterado: Vicario Episcopal de Zona: Ilmo. Rvdo. D. David Martínez Robles
Conforme: Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías. Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García	Doy Fe: Canciller—Secretario General del Obispado de Cartagena Ilmo. Rvdo. D. Tomás Cascales Cobacho

LOS PRESENTES ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS POR DECRETO DEL OBISPO DE CARTAGENA, DE FECHA 29 / XI / 2016

DOY FE. 1029/16

Vicecanciller - Vicesecretario General

Fdo.: Dr. Diego Martínez Martínez, pbro.